

REFORMAS

Y

ADICIONES HECHAS

A LA CONSTITUCION

DEL ESTADO LIBRE

Y GOBIERNO DE QUINCE AÑOS



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

1831

Oficina del Sr. Escriván

DEL USO DEL
LICENCIADO HERRERA TELERA

Reformas y adiciones hechas a la Constitucion del Estado, tomadas en consideracion por la Legislatura anterior, e impresas por acuerdo de la actual.

TITULO 3.º

Seccion 2.ª—El artículo 8.º se adicionará despues de la palabra libertad, para hablar, escribir, imprimir sus ideas y hacer lo que quisieren, con tal que no ofendan a las leyes ni los derechos de otros: de seguridad en su persona y goze de sus bienes: de propiedad en los mismos terminos: e igualdad para ser dirigidos, gobernados y juzgados por las mismas leyes.” Se suprime el artículo 9.º

TITULO 4.º

Seccion 2.ª—A la parte 3.ª del artículo 21 se le añadirá. „Por cualquiera quiebra fraudulenta ó por el Estado &.” A la parte 5.ª del mismo artículo se le adicionará al fin „y proferido ya el auto motivado de prison.”

Se suprime la 1.ª parte del artículo 22 sustituyendola con la 2.ª y en lugar de esta, se pondrá. „Por ebriedad consuetudinaria: por dedicacion al juego: por arbitra separacion del matrimonio; y por grave ingratitude a los padres.”

TITULO 5.º

Seccion 1.ª—El artículo 26 se redactará así. „La Religion del Estado es y será perpetuamente la que tiene y profesa la Iglesia Católica, Apostolica Romana &.”

tantos disgustos y vexaciones a la patria. La paz se presenta a los Mequianos, y yo los felicito a todos por tan venturoso suceso!

Con tal motivo reproduco a V. E. las seguridades de mi mayor distinguida consideracion y par-

en Mal. 2

in de comunicar
sira hacerlo
esto de su mando,
do las Leyes. Por
ones de guerra
para los defen-
ion se han ten-
arios que aun
verras fortifica-
i entera disposi-
obierno con solo
e las conceda la
ruido pues el
enerador Compu
il hombres y 9º

Art. 10.º En todo caso de guerra...
Art. 11.º El Gobierno del Estado...
Art. 12.º El Gobierno del Estado...
Art. 13.º El Gobierno del Estado...
Art. 14.º El Gobierno del Estado...
Art. 15.º El Gobierno del Estado...
Art. 16.º El Gobierno del Estado...
Art. 17.º El Gobierno del Estado...
Art. 18.º El Gobierno del Estado...
Art. 19.º El Gobierno del Estado...
Art. 20.º El Gobierno del Estado...

Art. 21.º El Gobierno del Estado...
Art. 22.º El Gobierno del Estado...
Art. 23.º El Gobierno del Estado...
Art. 24.º El Gobierno del Estado...
Art. 25.º El Gobierno del Estado...
Art. 26.º El Gobierno del Estado...
Art. 27.º El Gobierno del Estado...
Art. 28.º El Gobierno del Estado...
Art. 29.º El Gobierno del Estado...
Art. 30.º El Gobierno del Estado...

Art. 31.º El Gobierno del Estado...
Art. 32.º El Gobierno del Estado...
Art. 33.º El Gobierno del Estado...
Art. 34.º El Gobierno del Estado...
Art. 35.º El Gobierno del Estado...
Art. 36.º El Gobierno del Estado...
Art. 37.º El Gobierno del Estado...
Art. 38.º El Gobierno del Estado...
Art. 39.º El Gobierno del Estado...
Art. 40.º El Gobierno del Estado...

SO DEL ERLYDO EN DECELEO N
OCCIDENALE 4ROBDELELO N V
LIVIA DE CO

Art. 13.º En los casos de guerra o de peligro inminente de ella, el Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de guerra, y en tal caso, el Congreso se reunirá en sesión extraordinaria en el término de diez días, para que se pronuncie sobre el estado de guerra, y sobre las medidas que se hubieren adoptado para su declaración.

Art. 14.º El Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de guerra, y en tal caso, el Congreso se reunirá en sesión extraordinaria en el término de diez días, para que se pronuncie sobre el estado de guerra, y sobre las medidas que se hubieren adoptado para su declaración.

Art. 15.º El Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de guerra, y en tal caso, el Congreso se reunirá en sesión extraordinaria en el término de diez días, para que se pronuncie sobre el estado de guerra, y sobre las medidas que se hubieren adoptado para su declaración.

Art. 16.º El Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de guerra, y en tal caso, el Congreso se reunirá en sesión extraordinaria en el término de diez días, para que se pronuncie sobre el estado de guerra, y sobre las medidas que se hubieren adoptado para su declaración.

Art. 17.º El Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de guerra, y en tal caso, el Congreso se reunirá en sesión extraordinaria en el término de diez días, para que se pronuncie sobre el estado de guerra, y sobre las medidas que se hubieren adoptado para su declaración.

Art. 18.º El Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de guerra, y en tal caso, el Congreso se reunirá en sesión extraordinaria en el término de diez días, para que se pronuncie sobre el estado de guerra, y sobre las medidas que se hubieren adoptado para su declaración.

Sección 2.ª Artículo intercalár despues del 27.º
El Estado ejerce sus derechos:—Primeramente. Por medio de los ciudadanos que forman las juntas electorales.—Segundo. Por medio del cuerpo legislativo que forma y decreta las leyes.—Tercero. Por medio del Poder Ejecutivo que las sanciona y hace cumplir.—Cuarto. Por medio de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados que las aplican en causas civiles y criminales.—Quinto.—Por medio de los funcionarios publicos encargados de cuidar y administrar los intereses del Estado en lo político-económico.—Sexto. Por su representación en las cámaras de la Union por medio de sus diputados y senadores.

Sección 3.ª El artículo 29 dirá así: „El Supremo Poder del Estado se divide en electoral, legislativo, ejecutivo y judicial. El primero se ejercerá por el pueblo con arreglo á las leyes dictadas ó que se dictaren sobre elecciones.”

TITULO 6.º

Sección 2.ª El artículo 33 se reformará de este modo. „Las atribuciones del Congreso son:—Primera. Formar los códigos de la legislación particular del Estado.—Segunda. Reclamar al congreso general de la Union sobre las leyes, decretos u ordenes generales que se opongan ó perjudiquen á los intereses del Estado.—Tercera. Decretar leyes para la administracion y &c.”

Sección 5.ª Se suprimen los artículos 59 y 60.

La parte 2.ª del artículo 61 se redactará así: „Los individuos del ejército permanente los de la milicia activa; y los retirados que gozen fuero: los eclesiasticos, pudiendose nombrar solo uno por la capital del Estado.”

Sección 5.ª A la parte 7.ª del mismo artículo se le suprime „en el tiempo que haya declarada guerra &c.”

Sección 6.ª La 2.ª parte del artículo 67 dirá

5.ª „Las sesiones que comienzan el día 17 de agosto terminarán el día 16 de noviembre.”

Sección 7.ª El artículo 69 se reformará de este modo. „Acto continuo de haber cerrado el congreso sus sesiones ordinarias se reunirán los individuos nombrados para la diputacion permanente y elegirán de entre ellos mismos un presidente y un secretario que durarán &c.”

Despues del 3.º caso de la 2.ª de las atribuciones que señala el artículo 71 seguirá este. „6.º siempre que esta lo juzgue conveniente.”

Sección 8.ª Al artículo 72 se le adicionará al fin: „Sin embargo, siempre que de cualquier modo lo ecija el bien publico, podrá igualmente tratar á quel.”

Sección 9.ª La parte 2.ª del artículo 75 dirá: „Las proposiciones que en los mismos terminos haga la Suprema Corte de justicia del Estado.” Reduputandose por 3.ª la que es 2.ª en la constitucion.

Sección 10.ª Al artículo 82 se le añadirá al fin: „Debiendo por el mismo hecho tenerse la ley ó decreto por sancionado. Por otra se arreglará su publicacion.”

Se suprime el artículo 85.

Al artículo 86 se añadirá tambien al fin: „Aun cuando no lo verifique, la ley ó decreto se tendrá por sancionado.”

TITULO 7.º

Sección 2.ª Adicion final del artículo 94: „Entendiendose tambien que ni el primero para lo segundo, ni el segundo para lo primero.”

Sección 6.ª El artículo 118 dirá así: „El gobernador y vice-gobernador durante el tiempo de su empleo, serán responsables por delitos de traicion contra la independencia ó forma de gobierno: por cohecho á impedir las elecciones: reunion del congreso ó ejercicio de las atribuciones de este: por usurpacion del po-

*in de comunicar
siria hacerlo
esto de un mando,
do las Leyes. De
iones de guerra
para los defen
ion se han ten
arios que aun
verras fortifica
i entera disposi
gobierno con solo
e les conceda la
recido pues el
verados compu
il hombres y 9º*

*tantos disgustos y vexaciones á cau
rado á la patria. La paz se pre
senta á los Meguanos, y yo los
felicitó á todos por tan venturoso
suceso.*

*Con tal motivo reproduco
á V. las seguridades de mi muy
distinguida Consideracion y par-*

en Mal. 2

SO DEL ESTATO EN DECRETOS Y
OCCIDENALES Y BOGOSLO Y I
LIVIA DE CC